



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-772-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de julio del año dos mil quince. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO**, adscrito a la **POLICÍA NACIONAL**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de marzo del año dos mil catorce, con referencia **IN-024-001-14**, derivado de la revisión al rubro de efectivo en caja y banco de los Estados Financieros de ese Instituto por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente relativo al procedimiento para el resguardo y custodia del rubro efectivo en caja y banco emitidos por el Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano, así como el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentos, normas y políticas aplicables; identificando todos los casos importantes de incumplimientos, así como todos los indicios de actos ilegales si los hubieren, vigentes a la fecha de revisión; **b)** Comprobar la razonabilidad de las cifras presentadas en el Balance General en el rubro de efectivo caja y banco al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental y las normativas internas del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano; **c)** Comprobar si el efectivo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-772-15

disponible o depositado en los bancos nacionales o extranjeros, está debidamente soportado, registrado y si es propiedad del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano; y si este no está sobre o subestimado por un reconocimiento inapropiado de transferencias entre bancos, o a través de otras transacciones, y que éste no se encuentre restringido para su disposición; y, **d)** Identificar a los servidores y/o ex servidores públicos responsables de los posibles hallazgos de auditoría, si los hubiere. Refiere el Informe de autos que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados son los siguientes: El efectivo en caja y banco del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano por la suma de Ciento Cuarenta y Un Millones Treinta y Siete Mil Trescientos Sesenta Córdoba con 75/100 (C\$141,037,360.75), en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, reflejado en los Estados Financieros correspondientes (Balance General), presenta razonablemente sus cifras a esa fecha, de conformidad con Principios de Contabilidad Gubernamental y las Normativas Internas del Instituto. Los fondos en efectivo a que se refieren dichas cifras están debidamente soportados, registrados, resguardados y son propiedad del Instituto y a la fecha de la auditoría no se encuentran restringidos para su disposición. Existe confiabilidad y suficiencia del control interno vigente relativo al procedimiento para el resguardo y custodia del rubro efectivo en caja y banco emitido por el Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano, así como cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentos, normas y políticas aplicables, identificándose los hallazgos de control interno siguientes: a) ex servidores con firmas libradoras en las cuentas bancarias vigentes; y, b) No cancelaron contablemente los fondos de cajas chicas al final del año. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9 numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO** adscrito a la **POLICÍA NACIONAL**, de fecha dieciocho de marzo del año dos mil catorce, con referencia **IN-024-001-14**, derivado del examen al rubro de efectivo en caja y banco de los Estados Financieros de dicho Instituto, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; **II)** De los resultados obtenidos y sobre la base de la conclusión citada, no existe mérito para establecer responsabilidades a los servidores y ex-servidores públicos auditados; y, **III)** Remítase certificación de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-772-15

lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre ello a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Nueve (939) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/EGS/JTP/Ana*